

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Documental en copia certificada que exhibe el Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí, firmado electrónicamente por Graciela Navarro Castorena.	1075-SEPJF
2. Oficio CJE/162/2023 y anexos de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del estado de San Luis Potosí.	7789

La documental identificada con el número uno se recibió el cuatro de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico; mientras que las identificadas con el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de abril del año en curso y se recibieron el nueve de mayo siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que obre como corresponda, la documental en copia certificada que exhibe Graciela Navarro Castorena en representación del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí, quien no tiene reconocida personalidad para intervenir en la presente acción de inconstitucionalidad. Por tanto, **no ha lugar** a proveer respecto de su contenido, esto en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria con base en el numeral 1³ de la citada ley, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en este asunto,

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁴, del código referido.

Por otro lado, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y los anexos de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁵, rindiendo informe en el presente asunto en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 59⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En otros términos, se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación de la norma general impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo antedicho, con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁵ De conformidad con las documentales que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 45, fracción X de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, que establece:

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

de trámite⁹, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁰ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹¹ del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión, debido al requerimiento precisado, en su residencia oficial al Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de esa entidad federativa, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 455/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al

⁹Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁰ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5663/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁹, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁰.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **67/2023**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Conste.
PPG/DVH

públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

²⁰ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con él sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:54:41Z / 22/05/2023T13:54:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	74 65 cb 98 78 b3 51 c3 77 99 ca 4b 79 bc d1 6c f0 6c 4f 90 c9 cd d8 53 12 7d ee 45 f1 7b 6f ab 28 33 44 84 d5 bf 29 fa c9 79 5b 84 bd 7b fa e2 b9 d4 03 07 38 6a 57 ea fc ad 05 6c 39 ce 2b c0 1e 98 dd 18 5f 34 fe 14 ed cc e8 9a 1f 5f 6b 5a 97 65 0e f3 67 d3 9c 6d 70 c8 f4 1f 39 c1 71 a2 14 12 15 7e c3 af 9e b7 e3 e8 4e 58 cb 0a 4f 40 2b 08 af e6 71 36 dd 42 ac 9a 9a 35 09 2e b2 a1 7c 0e 61 45 f0 9a 98 39 a5 8e ad c2 bc 29 b7 b7 52 09 e4 29 bd 4c 91 1c 6c 86 b4 d8 e7 03 24 51 85 a6 3d f6 40 a5 8c 60 7f 13 b2 69 c5 9c 0b 79 95 82 03 50 97 80 3a 9d ec 3f fd 3e d6 30 ed fa 91 07 4d bc f9 b8 25 fa e8 0f 19 c5 b2 dc f3 c1 98 eb 21 a0 2c 95 08 52 07 61 42 a9 1e 37 26 cc 1f ae 9b b7 a1 cc a6 31 7f f4 9b dd 02 6b f1 11 de 9e 24 28 fa 30 3d 37 02 78 74 2b 5d b6 24 0e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:54:41Z / 22/05/2023T13:54:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ab				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:54:41Z / 22/05/2023T13:54:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5812554				
	Datos estampillados	1102E1B14394EEA97A30C5FE8C71C150FAF3B95D383A4E8AF258650B07BA7145				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:35:09Z / 16/05/2023T14:35:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7e 4c 63 db 21 1b d8 1d df eb 56 59 9f e1 32 d9 c4 b9 ab bd 0b 45 c4 1f 36 03 34 3a 00 db da b6 24 f8 38 86 ae 4f eb 16 81 9b 33 58 d2 6e bb a3 5d 71 41 d8 8b 51 ef 7b 72 af b6 8d 4d 14 cc 3b e6 37 15 2a be f6 67 1d 35 ea 4c ca 04 01 ed 0f 87 e3 32 41 b6 a3 33 c0 2c d3 40 9d 55 82 8b 2d ce c0 5f ee 5d d5 7d 2d e0 ca cd 9d d4 25 6a 78 64 0b 29 e8 92 5c 3b ec 3e 7c 10 bd 6e 6a 1b ca b8 51 26 95 07 fb 5e b5 67 1d 0a bd 10 6d 5b a5 4e 0d 04 a2 6f 7e 37 31 e5 37 61 5c 03 75 1e 04 5a 87 a5 fa 89 a3 b4 10 26 4a be 11 9a 57 d1 9c ce 97 f9 c9 88 af c6 f8 ad ca 05 b6 0c b3 df 8c 9a ff 76 a2 4c eb c5 7a 3b b3 36 42 c2 2a 28 b3 c4 76 c8 c3 0c dc ca 74 0f 3b 65 bb 5e 24 54 2a 83 42 b7 8a 07 1a f5 ba ca ca c1 a2 df 6b 2b 2a 63 5d 30 cf 8d 49 f1 fa af 54 a2 c9 6b 65 29 56				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:36:22Z / 16/05/2023T14:36:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:35:09Z / 16/05/2023T14:35:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5793704				
	Datos estampillados	837BF1818DF4CE0E73037CBDBD1B11C0FA7F6384AB969AF104F0E9C2AB1B1059				